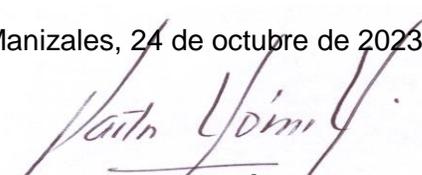


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se reciben las presentes diligencias de amparo de pobreza solicitadas por el señor **DANIEL DÍAZ OTÁLVARO** al Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas, donde fue rechazado por competencia y sometido a reparto entre los Juzgados de Familia de esta ciudad, habiéndole correspondido a este Juzgado. Pasa a Despacho.

Manizales, 24 de octubre de 2023


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0969
RADICACIÓN 2023-00405-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Siendo de competencia de los Juzgados de Familia el trámite de los procesos de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, es procedente avocar el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza, procedentes del Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permiten que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **DANIEL DÍAZ OTÁLVARO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho, para que en su nombre y representación presente su defensa técnica; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza solicitadas por el señor **DANIEL DÍAZ OTÁLVARO**, rechazadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas, por falta de competencia.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **DANIEL DÍAZ OTÁLVARO** para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor **JUAN PABLO DÍAZ SERRANO** y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del fallecido **ÓSCAR MANUEL MORENO GÓMEZ**.

TERCERO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **DANIEL DÍAZ OTÁLVARO** al profesional del derecho NOEL EDUIN OSORIO GALLEGO, portador de la T. P. 339.594 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en la carrera 21 No. 25-32 oficina 202 Edificio Colombo de esta ciudad, o a través del correo electrónico puntolegal.abogados25@gmail.com, celular 310-3920726.

CUARTO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

SEXTO: Remitir copia auténtica de la presente actuación al beneficiado o a su apoderado para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384ff4d8ea92b4f246398f374b287a13f1ceb3856ec4be2817aa1d59d6cf2e92**

Documento generado en 26/10/2023 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>